

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.466 · 1981

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Boletín Oficial, 19 de junio de 1981 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

LEY N° 22.466

Se fijan a partir del 1° de agosto y 1° de septiembre de 1981 las nuevas remuneraciones para los Magistrados, Funcionarios.

Buenos Aires, 16 de junio de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyense, a partir de la fecha que en cada caso se indica los Anexos I, II y III de la Ley N° 22.463 por los adjuntos en la presente ley que forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.

Amadeo R. Frúgoli.

Lorenzo Sigaut.

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial de la Nación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).